

**CONSEJO DIRECTIVO DEL  
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN NÚM. 109-2024**

**QUE DECIDE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN OTORGADA A LA SOCIEDAD SENDAS ENTERPRISES, S.R.L., PARA PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE DIFUSIÓN TELEVISIVA POR SUSCRIPCIÓN, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, PROVINCIA SANTIAGO.**

Con motivo de las solicitudes de renovación de la concesión para la prestación de servicio público de telecomunicaciones de difusión televisiva por suscripción y la ampliación de concesión a favor de la sociedad **SENDAS ENTERPRISES, S.R.L.**, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN:**

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

<b>Índice temático</b>	<b>Pág.</b>
<b>I. Antecedentes.....</b>	<b>2</b>
<b>II. Consideraciones de derecho.....</b>	<b>3</b>
A Objeto del presente proceso.....	3
B Competencia del Consejo Directivo.....	3
C Valoración de la solicitud presentada.....	3
<b>III. Parte dispositiva.....</b>	<b>8</b>

## I. Antecedentes

1. El 14 de mayo de 2007, mediante la Resolución núm. 084-07, el Consejo Directivo del **INDOTEL** otorgó una concesión a la sociedad **SENDAS ENTERPRISES, S.R.L.** (antes **SENDAS ENTERPRISES, S.A.**) para prestar el servicio público de difusión televisiva por suscripción en Santiago de los Caballeros, provincia de Santiago, por cinco (5) años.
2. En fecha 28 de enero de 2014, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante la Resolución núm. 006-14, aprobó la solicitud de renovación de la concesión otorgada a la sociedad **SENDAS ENTERPRISES, S.R.L.** para la prestación del servicio público de difusión televisiva por suscripción en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago.
3. En fecha 17 de julio de 2014, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante la Resolución núm. 033-14, aprobó el contrato de concesión suscrito con la sociedad **SENDAS ENTERPRISES, S.R.L.** para la prestación del servicio público de difusión televisiva por suscripción en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago.
4. En fecha 17 de julio de 2019, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante la Resolución 052-19, aprobó la solicitud de renovación de la concesión otorgada a la sociedad **SENDAS ENTERPRISES, S.R.L.** para la prestación del servicio público de difusión televisiva por suscripción en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago y la solicitud de transferencia de control social a favor de la sociedad **MEDRANO OUTSOURCING SOLUTIONS, S.R.L.**
5. En fecha 22 de septiembre de 2022, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante la Resolución núm. 086-2022, aprobó las condiciones para autorizar la ampliación de la concesión a las concesionarias del servicio de difusión por cable (difusión televisiva por suscripción) para ofrecer el servicio de acceso a internet.
6. En fecha 16 de octubre de 2023, la sociedad **SENDAS ENTERPRISES, S.R.L.** depositó ante el **INDOTEL**, a través correspondencia núm. 265892, una solicitud de ampliación de la concesión para proveer el servicio público de acceso a internet mediante las condiciones establecidas para la ampliación de la concesión a las concesionarias del servicio público de difusión televisiva por suscripción para ofrecer el servicio de acceso a internet en la Resolución 086-2022.
7. En fecha 13 de marzo de 2024, el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones emite el informe DA-I-000158-24 concluyendo que la sociedad **SENDAS ENTERPRISES, S.R.L.**, cumplió con el depósito de los documentos e informaciones legales requeridas conforme las condiciones expuestas en la Resolución núm. 086-2022.

8. El 6 de agosto de 2024, la sociedad **SENDAS ENTERPRISES, S.R.L.** depositó ante el **INDOTEL** bajo correspondencia núm. 280692 una solicitud de renovación de concesión para el servicio público de difusión televisiva por suscripción en Santiago de los Caballeros, provincia Santiago y solicita la fusión con su solicitud de ampliación para proveer el servicio público de telecomunicaciones de acceso a internet mediante la Resolución núm. 086-2022.
9. En fecha 10 de septiembre de 2024, el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones emite el informe DA-I-000481-24 que concluyó que la sociedad **SENDAS ENTERPRISES, S.R.L.** cumplió con el depósito de los documentos e informaciones legales requeridas para la renovación de la concesión.
10. El 16 de septiembre de 2024, mediante memorando DA-M-000274-24, la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL** remitió a la Dirección Ejecutiva el expediente administrativo instrumentado por las solicitudes de la sociedad **SENDAS ENTERPRISES, S.R.L.**, recomendando al Consejo Directivo autorizar la renovación y ampliación de la concesión para prestar los servicios de telecomunicaciones de difusión televisiva por suscripción y acceso a internet en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia de Santiago.

## II. Consideraciones de derecho

### A. Objeto del presente proceso

11. **El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, tiene mediante la presente resolución decidir sobre solicitud de renovación de concesión, presentada por la sociedad **SENDAS ENTERPRISES, S.R.L.**, a los fines de obtener la renovación y ampliación de su concesión para prestar los servicios públicos de difusión televisiva por suscripción y acceso a internet en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago.

### B. Competencia de la Consejo Directivo:

12. Que el **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 (en lo adelante "Ley") de fecha 27 de mayo de 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece en su artículo 147.3 que: "*La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines*", por lo que a través de la precitada ley el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones.

13. La Constitución, la Ley y sus reglamentos de aplicación, de los cuales se incluye el Reglamento de Autorizaciones para servicios de telecomunicaciones y el Reglamento de Libre y Leal Competencia para el sector de las telecomunicaciones en la República Dominicana, las normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para el acceso al mercado de la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en el territorio nacional, en condiciones de libre competencia, asegurando el cumplimiento de los principios de continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad de los mismos.
14. En este sentido, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, se encuentra apoderado de una solicitud de renovación de concesión presentada por la sociedad **SENDAS ENTERPRISES, S.R.L.**, a los fines de obtener la autorización correspondiente para continuar prestando los servicios públicos de difusión televisiva por suscripción y acceso a internet en el municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago.

C. *Valoración de la solicitud presentada:*

i. **Sobre la renovación de concesiones y sus requisitos**

15. La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, establece en su artículo 19 que: *“se requerirá concesión otorgada por el órgano regulador, para la prestación a terceros de servicios públicos de telecomunicaciones, con las excepciones previstas en este capítulo (...)”*.
16. En ese sentido, el artículo 1 del Reglamento de Autorizaciones de servicios de telecomunicaciones<sup>1</sup>, define la concesión como: el acto jurídico mediante el cual el **INDOTEL** o la autoridad reguladora anterior a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, otorga a una persona jurídica el derecho a prestar servicios públicos de telecomunicaciones, cuyos términos y condiciones deberán estar contenidos en un contrato escrito y formal.
17. Que conforme el artículo 27.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98: *“Las concesiones tendrán la duración que solicite el interesado entre cinco (5) y veinte (20) años, y serán renovables, a solicitud del interesado, por períodos iguales”*.
18. Que, de igual forma, el artículo 27.2 de la Ley, dispone que: *“Las solicitudes de renovación deberán efectuarse con un plazo de antelación no mayor de un (1) año, antes de que finalice el período de vigencia y el órgano regulador deberá pronunciarse en un plazo máximo de seis (6) meses, desde que reciba la solicitud”*.

---

<sup>1</sup> Aprobada por el Consejo Directivo Res. 036-19 en fecha 31 de mayo de 2019.

19. Que conforme al artículo 21 del Reglamento de Autorizaciones: *“La vigencia de la concesión inicia a partir de la fecha de suscripción del correspondiente contrato de concesión”*.
20. Que respecto a las disposiciones del artículo 22 del Reglamento de Autorizaciones debe ser también renovado el contrato de concesión aprobado por el Consejo Directivo bajo Res. 033-14 en fecha 17 de julio de 2014 conteniendo las nuevas disposiciones del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones.

## ii. Sobre la ampliación de concesión

21. Que mediante la Resolución núm. 086-2022 aprobada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 22 de septiembre de 2022, se establecen condiciones para autorizar la ampliación de la concesión a las concesionarias del servicio de difusión televisiva por suscripción (difusión por cable) para ofrecer el servicio de acceso a internet mediante un régimen simplificado.
22. Que, de conformidad con lo establecido en la referida resolución, cualquier concesionaria autorizada a prestar el servicio de difusión televisiva por suscripción e interesada en ofrecer el servicio de acceso a internet, deberá remitir una comunicación al **INDOTEL** manifestando su intención de proveer el mismo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos<sup>1</sup>.
23. Que, el 16 de octubre de 2023, la sociedad **SENDAS ENTERPRISES, S.R.L.** mediante correspondencia núm. 265892 solicitó al **INDOTEL** la ampliación de su concesión para proveer el servicio público de acceso a internet, acogándose al régimen simplificado establecido en la Resolución núm. 086-2022, para las concesionarias del servicio público de difusión televisiva por suscripción.
24. Que, podrán ser beneficiarias del régimen simplificado para ampliación de concesión a fin de prestar el servicio público de telecomunicaciones de acceso a internet las concesionarias autorizadas a prestar el servicio de difusión televisiva por suscripción que se encuentren al día en el pago de los impuestos de Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT) y que hayan realizado el pago de la tasa correspondiente<sup>2</sup>.
25. Que en fecha 13 de marzo de 2024 se emite el informe legal DA-I-000158-24 elaborado por el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones, confirmando que la concesionaria **SENDAS ENTERPRISES, S.R.L.** ha cumplido con las condiciones establecidas para la ampliación de la concesión a las concesionarias del servicio público de difusión televisiva por suscripción para ofrecer el servicio de acceso a internet.

---

<sup>1</sup> Vid. Artículo 4 de la Resolución núm. 086-2022 del Consejo Directivo.

<sup>2</sup> Vid. Artículo 3 de la Resolución núm. 086-2022 del Consejo Directivo.

26. Que, la ampliación de concesión para prestar el servicio de acceso a internet mediante el régimen simplificado está estrictamente limitada al área de concesión previamente autorizada. Asimismo, se encontrará condicionada a la firma de la adenda al contrato de concesión correspondiente<sup>1</sup>.

### iii. Sobre la fusión de expedientes

27. Que en fecha 6 de agosto de 2024, la sociedad **SENDAS ENTERPRISES, S.R.L.** bajo correspondencia núm. 280692 solicita la renovación de concesión para el servicio público de difusión televisiva por suscripción en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago y adicionalmente, solicita la fusión de la solicitud mencionada con su solicitud de ampliación a proveer el servicio público de telecomunicaciones mediante las condiciones de la Resolución núm. 086-2022.
28. Que en cuanto a la fusión de estos expedientes, es una obligación del Estado garantizar la supremacía de la Constitución, es por esto que cuando la misma consagra en su artículo 138 los principios mediante los cuales se regirá la actuación de la Administración Pública, ésta se encuentra llamada a actuar apegada a los principios establecidos, siendo estos los de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.
29. En ese sentido, es vinculante interpretar el principio de celeridad y economía procesal del Tribunal Constitucional en la Sentencia TC/0038/12, que puede contextualizarse en la Administración Pública así: el principio de celeridad y economía procesal supone que en la tramitación de las solicitudes se aplicarán soluciones procesales menos onerosas en lo que concierne al uso de tiempo y recursos.
30. En apego al principio de economía procesal derivado del principio de eficacia de la administración, cuando se vislumbren procedimientos independientes que dependen el uno del otro, y puedan resolverse por un mismo acto, como en la especie se presenta, el órgano competente podrá decidirlos por un mismo acto administrativo; si en la especie se puede renovar y ampliar el proceso simplificado, sin lesionar los intereses del administrado, procede que este órgano regulador conozca estos procedimientos.
31. Que en fecha 10 de septiembre de 2024 se emite el informe legal DA-I-000481-24 elaborado por el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones, confirmando que la concesionaria **SENDAS ENTERPRISES, S.R.L.** ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones y la reglamentación aplicable para la renovación de su concesión.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015;

---

<sup>1</sup> Vid. Artículo 2 de la Resolución núm. 086-2022 del Consejo Directivo.

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98 de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación, dictado mediante el Decreto del Poder Ejecutivo núm. 130-05;

**VISTA:** La Ley General de Sociedades Comerciales y Sociedades Individuales de Responsabilidad Limitada núm. 479-08 y sus modificaciones;

**VISTA:** La Ley sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013;

**VISTA:** La Resolución núm. 084-07, de fecha 14 de mayo de 2007, mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó la solicitud de concesión para prestar el servicio público de difusión televisiva por suscripción en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago por un periodo de cinco (5) años;

**VISTA:** La Resolución núm. 006-14, del 28 de enero de 2014, mediante la que el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó la solicitud de renovación de concesión otorgada a la sociedad **SENDAS ENTERPRISES, S.R.L.** para la prestación del servicio público de difusión televisiva por suscripción en Santiago de los Caballeros;

**VISTA:** La Resolución núm. 033-14, del 17 de julio de 2014, por la que el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó el contrato de concesión otorgado a la sociedad **SENDAS ENTERPRISES, S.R.L.** para la prestación del servicio público de difusión televisiva por suscripción en Santiago de los Caballeros;

**VISTA:** La Resolución núm. 36-19 de fecha 31 de mayo de 2019, mediante la cual el Consejo Directivo aprobó el "Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones";

**VISTA:** La Resolución núm. 052-19, de fecha 17 de julio de 2019, mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL**, aprobó la solicitud de renovación de concesión otorgada a la sociedad **SENDAS ENTERPRISES, S.R.L.** para la prestación del servicio público de difusión televisiva por suscripción en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago y la solicitud de transferencia de control social a favor de la sociedad **MEDRANO OUTSOURCING SOLUTIONS, S.R.L.**;

**VISTA:** La Resolución núm. 086-2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL**, aprobó las condiciones para autorizar la ampliación de la concesión a las concesionarias del servicio de difusión por cable para ofrecer el servicio de acceso a internet;

**VISTA:** La correspondencia núm. 265892, de fecha 16 de octubre de 2022, mediante la cual la sociedad **SENDAS ENTERPRISES, S.R.L.** solicita ante el **INDOTEL** la ampliación de su concesión para proveer el servicio público de acceso a internet mediante las condiciones establecidas para la ampliación de la concesión a las concesionarias del servicio público de difusión televisiva por suscripción para ofrecer el servicio de acceso a internet en la Resolución núm. 086-2022;

**VISTA:** La correspondencia núm. 280692, de fecha 6 de agosto de 2024, mediante la cual la sociedad **SENDAS EMPRESAS, S.R.L.** solicita ante el **INDOTEL** la renovación de concesión para el servicio público de difusión televisiva por suscripción en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago y adicionalmente, solicita la fusión de la solicitud mencionada con su solicitud de ampliación a proveer el servicio público de telecomunicaciones mediante las condiciones de la Resolución núm. 086-2022;

**VISTO:** El informe legal núm. DA-I-000158-24, elaborado en fecha 13 de marzo de 2024, por el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones;

**VISTO:** El informe legal núm. DA-I-000481-24, elaborado en fecha 10 de septiembre de 2024, por el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones;

**VISTA:** Memorando de remisión DA-M-000274-24 de la Dirección de Autorizaciones de fecha 16 de septiembre de 2024;

**VISTAS:** Las demás piezas del expediente administrativo conformado por la solicitud de renovación de concesión interpuesta ante el **INDOTEL** por la sociedad **SENDAS EMPRESAS, S.R.L.**

### III. Parte dispositiva

#### EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: RENOVAR** por cinco (5) años, la concesión otorgada a la sociedad **SENDAS EMPRESAS, S.R.L.**, mediante Resolución núm. 052-19 del 17 de julio de 2019.

**SEGUNDO: APROBAR** la solicitud de ampliación presentada por la sociedad **SENDAS EMPRESAS, S.R.L.**, para que pueda, junto al servicio público de difusión televisiva por suscripción, proveer servicios de acceso a internet en Santiago de los Caballeros, provincia de Santiago.

**TERCERO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** que suscriba con la sociedad **SENDAS EMPRESAS, S.R.L.**, la adenda del contrato de concesión adecuado al Reglamento de Autorizaciones de servicios de telecomunicaciones del **INDOTEL**, en treinta (30) días calendario, contado a partir de la firma de la presente resolución, que incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley y en el Reglamento, aplicables, y cualquier otra cláusula necesaria para la prestación de los servicios autorizados.

**CUARTO: DISPONER** que la vigencia de la ampliación de concesión otorgada a la sociedad **SENDAS EMPRESAS, S.R.L.** mediante este acto administrativo, será por el mismo plazo de la renovación.

**QUINTO: ORDENAR** a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente resolución a la sociedad **SENDAS ENTERPRISES, S.R.L.**, así como su publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de septiembre del año 2024.

Firmado:

**Guido Gómez Mazara**  
Presidente del Consejo Directivo

**Alexis Cruz**  
En representación del Ministro de Economía,  
Planificación y Desarrollo  
Miembro Ex Oficio de Consejo Directivo

**Hilda Patricia Polanco**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Taveras Hernández**  
Miembro del Consejo Directivo

**Darío Rosario Adames**  
Miembro del Consejo Directivo

**Julissa Cruz Abreu**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo